

COMISION ESTATAL DE JUSTICIA
PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL DE BAJA CALIFORNIA

Por este medio, SOLICITAMOS A USTED
DE MANERA RESPETUOSA, RECIBA NUESTRO RECURSO
DE APELACION QUE VA DIRIGIDO AL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA.

Por lo ANTERIORMENTE EXPUESTO, PEDIMOS
A USTED

I. TENERNOS POR PRESENTADO ESTE RECURSO

II. DAR TRAMITE AL PRESENTE.

MEXICALI, B.C. A LA FECHA DE SU PRESENTACION.

ATENTAMENTE

LILIANA DIAZ HERNANDEZ

EDGAR MORENO AGUILERA

**EDGAR MORENO AGUILERA y
LILIANA DIAZ HERNANDEZ
VS.**

**DIVERSAS AUTORIDADES
RESPONSABLES DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DE BAJA CALIFORNIA.**

**RECURSO DE APELACIÓN.
INICIO**

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.**

EDGAR MORENO AGUILERA y LILIANA DÍAZ HERNANDEZ, mexicanos, mayores de edad, miembros del Partido Revolucionario Institucional; misma afiliación que acredita el primero de ellos mediante Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial del Instituto Nacional Electoral con fecha de 13 de Septiembre de 2023; y la segunda de ellas mediante credencial que obra en nuestro recurso de inconformidad materia de esta Litis, emitido por el presidente y secretaria general del comité ejecutivo nacional del PRI interpuesto respectivamente ; señalando como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificación en el domicilio ubicado en Calle D No.332-9, segunda sección, Colonia Nueva de la ciudad de Mexicali, Baja California. Autorizamos a los CC. DAVID SILVA HERNÁNDEZ, EDUARDO ENRIQUE PARRA ROMERO, RODOLFO LOPEZ FAJARDO, CESAR HERNANDEZ CASTAÑEDA y/o OSCAR LEONEL VAZQUEZ SOLIS para oír y recibir toda clase de notificaciones, ante este Tribunal Electoral del Estado de Baja California respetuosamente comparezco a:

EXPONER

Que a través del presente libelo, ejercitando la acción de RECURSO DE APELACIÓN a que se refieren los artículos 282 fracción III, 284, 307; así como también en cuanto a la presentación del mismo ante la AUTORIDAD RESPONSABLE son aplicables los artículos 288, 289 y demás relativos al *Ley Electoral del Estado de Baja California* vigente, comparezco a demandar, a las siguientes Autoridades Responsables:

a) COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CON SEDE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA;

b) COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA; y

c) SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CON SEDE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

y de quien reclamo el siguiente:

ACTOS IMPUGNADOS

PRIMERO.- El incumplimiento por parte del Secretario General del Comité Estatal del PRI con sede en Baja California, en el trámite establecido en los artículos 94 y 95 del *Código de Justicia Partidaria* del multicitado Partido político, respecto a la presentación del Recurso de Inconformidad que fue presentado por los que suscriben en fecha de 11 de agosto del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO.- El incumplimiento de la comisión estatal de procesos internos en la turnación de nuestro recurso de inconformidad a la comisión estatal de justicia partidaria.

TERCERO.- El incumplimiento de la comisión estatal de procesos internos de turnar nuestro recurso de inconformidad a la comisión nacional de justicia partidaria con la finalidad de que ésta última emita una resolución con respecto al mencionado recurso.

Fundo y motivo el presente ocurso con los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS

HECHO 1.- El día 25 de Julio de 2023, la presidente y el secretario general del comité estatal del PRI en Baja California, publicaron la convocatoria para elegir a los presidentes de los comités municipales de Ensenada, Mexicali, San Felipe, San Quintín, Playas de Rosarito, Tecate y Tijuana, del Estado de Baja California del PRI.

HECHO 2.- En fecha de 8 de Agosto de 2023 a las 14:56 horas los promoventes se presentaron ante la comisión estatal de procesos internos del PRI en Baja California para solicitar su registro como candidato y candidata en fórmula para presidente y secretaria general respectivamente del comité municipal del PRI en Tijuana, Baja California.

HECHO 3.- En fecha de 8 de agosto de 2023 la comisión estatal de procesos internos, emitió un acuerdo de garantía de audiencia para subsanar documentos faltantes para cumplir con lo establecido en el artículo 171 de los estatutos del PRI y con la base sexta de la convocatoria a la que hacemos referencia en el HECHO 1.

HECHO 4.- En fecha de 09 de Agosto del presente año a las 18:23 horas, los promoventes presentamos escrito ante la comisión estatal de procesos internos para ejercer nuestro derecho a subsanar diversos requerimientos que fueron incumplidos, tal y como lo estableció el acuerdo al que hicimos referencia en el hecho inmediato anterior

HECHO 5.- En fecha de 09 de agosto del 2023 la comisión estatal de procesos internos emitió el DICTAMEN A LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS PARA PARTICIPAR COMO ASPIRANTES A OCUPAR LAS TITULARIDADES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2023-2026, DIRIGIDO A LOS C.C. EDGAR MORENO AGUILERA Y LILIANA DIAZ HERNANDEZ. De esto me percaté el 10 de Agosto de 2023 a las 00.20 horas, toda vez que se publicó en el portal de internet www.pribajacalifornia.org

HECHO 6.- En dicho dictamen se declaró improcedente nuestro registro sin prácticamente analizar todos y cada uno de nuestros argumentos planteados en nuestro escrito de respuesta a las garantías que nos otorgó derecho la comisión de procesos internos.

HECHO 7.- Ante la improcedencia de nuestro registro como aspirantes a dirigentes del comité municipal del PRI con sede en la ciudad de Tijuana, Baja California, presentamos el recurso de inconformidad en tiempo y forma ante el secretario general del comité estatal del PRI en este Estado pues así lo permite el código de Justicia Partidaria en sus artículos 94 y 95.

HECHO 8.- Es el caso que nos hemos percatado que en fecha que se actúa que nuestro recurso de inconformidad no le han dado trámite alguno el secretario general, ni la comisión estatal de procesos internos ni la comisión

estatal de justicia partidaria ni la comisión nacional de justicia partidaria , pues no hemos sido notificados personalmente de acuerdo alguno que se haya tomado en relación a nuestro multicitado recurso, a pesar de que estamos agotando la instancia intrapartidaria, dando cumplimiento a cumplimiento a lo que establece la siguiente jurisprudencia:

José de Jesús Mancha Alarcón

vs.

Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de Veracruz

Jurisprudencia 5/2005

MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIO. DEBE AGOTARSE ANTES DE ACUDIR A LA INSTANCIA JURISDICCIONAL, AUN CUANDO EL PLAZO PARA SU RESOLUCIÓN NO ESTÉ PREVISTO EN LA REGLAMENTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO.- En estricto acatamiento al principio de definitividad y de conformidad con lo prescrito en el artículo 8o, párrafo segundo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los militantes de los partidos políticos, antes de promover el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, tienen la carga de agotar los medios de impugnación intrapartidarios, independientemente de que no se prevea en norma interna alguna del partido político un plazo para resolver la controversia correspondiente pues, debe entenderse, que el tiempo para resolver debe ser acorde con las fechas en que se realicen los distintos actos en cada una de las etapas de los procesos internos de selección de candidatos, siempre y cuando cumplan la función de ser aptos para modificar, revocar o nulificar los actos y resoluciones contra los que se hagan valer. Por lo que no se justifica acudir per saltum a la jurisdicción electoral, si el conflicto puede tener solución en el ámbito interno del partido político de que se trate.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-064/2004. José de Jesús Mancha Alarcón. 14 de abril de 2004. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-062/2004. Luis Eduardo Paredes Moctezuma. 16 de abril de 2004. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-063/2004. Luis Eduardo Paredes Moctezuma. 22 de abril de 2004. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 172 y 173.

Además de todo lo anterior, estimo fueron violadas mis garantías según lo establecido en los Artículos 35 fracción III y 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 5 apartado A párrafos tercero y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Así mismo, han violentado los artículos 94, 95, 96, 97, 100 del Código de Justicia Partidaria. Igualmente no han procedido conforme a lo establecido al artículo 48 en su último párrafo conforme al glosario descrito en el artículo 7 en sus fracciones VIII y IX del Código en comento.

Se violan los artículos 230, 231, 234, 237 y demás relativos y aplicables de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

PRUEBAS

- I. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en acuse de recibo dirigido a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria, y signado de recibido por el secretario general del comité estatal del Partido Revolucionario Institucional con sede en el Estado de Baja California, en fecha de 11 de Agosto del año dos mil tres a las 20:00 horas.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente curso.

V.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en toda aquello que con lleve beneficio a mis intereses, más lo que se siga actuando.

VI.- LA PRESUNCIONAL TANTO LEGAL COMO HUMANA, en todo a aquello que me beneficie los interese de la parte actora.

En mérito a lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted atentamente:

SOLICITAMOS.-

PRIMERO.- Tenernos por presentado en los términos, vía y forma propuestos la acción de **RECURSO DE APELACIÓN**, acompañando los documentos que se exhiben.

SEGUNDO.- Se sirva ordenar para que este libelo sea notificado a las partes demandadas.

TERCERO.- Tenerme por autorizando a los ciudadanos que se indican en el proemio de este libelo.

CUARTO.- Agotado que sea el procedimiento, se emita resolución en el sentido de que se ordene al Secretario General del Comité Estatal del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Baja California, remita a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI en el Estado de Baja California, conforme lo establece el artículo 94 del Código de Justicia Partidaria, así como también de trámite el mismo secretario general conforme a lo establecido en los artículos 96 y 97 del Código en comento.

QUINTO.- Se ordene a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria, reciba y sustancie nuestro Recurso de Inconformidad con sus anexos, materia de esta litis.

SEXTO.- Se ordene a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional resuelva nuestro Recurso de Inconformidad materia de esta litis, conforme lo establece el artículo 48 del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional

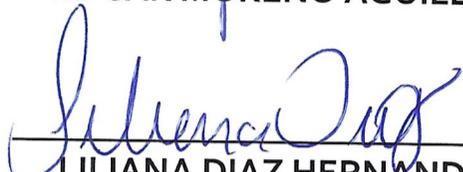


Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

RESPETUOSAMENTE



EDGAR MORENO AGUILERA



LILIANA DIAZ HERNANDEZ

**C. SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ ESTATAL
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
CON SEDE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.**

Por este medio, solicitamos a usted de manera atenta reciba nuestro recurso de inconformidad dirigido a la comisión estatal de justicia partidaria conforme lo establece los artículo 94 del Código de Justicia Partidaria, toda vez que usted esta señalado también como autoridad responsable en diversos actos reclamados.

Por lo anteriormente expuesto, pedimos a usted:

UNO. TERNEROS POR PRESENTADOS ESTE RECURSO EN TIEMPO Y FORMA.

DOS. DAR TRAMITE AL PRSENTE CONFORME AL ARTICULO 95 DEL CODIGO DE JUSTICIA PARTIDARIA.

TIJUANA, B.C. A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

RESPETUOSAMENTE

EDGAR MORENO AGUILERA

LILIANA DIAZ HERNANDEZ

**COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
CON SEDE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Presente

1. Se dio
2. Se dio
3. Se dio
4. Se dio
5. Se dio
6. Se dio
7. Se dio
8. Se dio
9. Se dio
10. Se dio
11. Se dio
12. Se dio
13. Se dio
14. Se dio
15. Se dio
16. Se dio
17. Se dio
18. Se dio
19. Se dio
20. Se dio
21. Se dio
22. Se dio
23. Se dio
24. Se dio
25. Se dio
26. Se dio
27. Se dio
28. Se dio
29. Se dio
30. Se dio
31. Se dio
32. Se dio
33. Se dio
34. Se dio
35. Se dio
36. Se dio
37. Se dio
38. Se dio
39. Se dio
40. Se dio
41. Se dio
42. Se dio
43. Se dio
44. Se dio
45. Se dio
46. Se dio
47. Se dio
48. Se dio
49. Se dio
50. Se dio
51. Se dio
52. Se dio
53. Se dio
54. Se dio
55. Se dio
56. Se dio
57. Se dio
58. Se dio
59. Se dio
60. Se dio
61. Se dio
62. Se dio
63. Se dio
64. Se dio
65. Se dio
66. Se dio
67. Se dio
68. Se dio
69. Se dio
70. Se dio
71. Se dio
72. Se dio
73. Se dio
74. Se dio
75. Se dio
76. Se dio
77. Se dio
78. Se dio
79. Se dio
80. Se dio
81. Se dio
82. Se dio
83. Se dio
84. Se dio
85. Se dio
86. Se dio
87. Se dio
88. Se dio
89. Se dio
90. Se dio
91. Se dio
92. Se dio
93. Se dio
94. Se dio
95. Se dio
96. Se dio
97. Se dio
98. Se dio
99. Se dio
100. Se dio

EDGAR MORENO AGUILERA y LILIANA DIAZ HERNÁNDEZ, en calidad de solicitantes para el registro de nuestra fórmula para participar en el proceso interno de elección de las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional con sede en la ciudad de Tijuana, Baja California, para el periodo 2023-2026, además de lo anterior militantes del PRI, acreditando nuestra militancia mediante el mismo mediante Comprobante de búsqueda con validez oficial del sistema de verificación del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos de fecha 08 de agosto de 2023 emitido por el Instituto Nacional Electoral y credencial de militante expedida por el presidente y secretaria general del comité ejecutivo nacional del PRI; con la personalidad que tenemos debidamente reconocida; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle D No.332-9, segunda sección, Colonia Nueva de la ciudad de Mexicali, Baja California. Autorizamos a los CC. **DAVID SILVA HERNÁNDEZ, EDUARDO ENRIQUE PARRA ROMERO, RODOLFO LOPEZ FAJARDO, CESAR HERNANDEZ CASTAÑEDA y/o OSCAR LEONEL VAZQUEZ SOLIS**. Ante ESTA Comisión Estatal de Justicia Partidaria comparecemos para:

EXPONER

Que a través del presente libelo, presentamos el siguiente **RECURSO DE INCONFORMIDAD** conforme a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 38 fracción I, 39 FRACCIÓN I y II, 42, 44, 48, 49 y demás relativos y aplicables del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional; 230, 231 y demás relativos de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; a demandar las siguientes Autoridades Responsables:

1. **COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS CON SEDE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**
2. **PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO CON SEDE EN BAJA CALIFORNIA.**
3. **SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL CON EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

ACTO IMPUGNADO

- I. **DICTAMEN A LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS PARA PARTICIPAR COMO ASPIRANTES A OCUPAR LAS TITULARIDADES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL PERÍODO**

En D.E.
[Firma]

valores
Creo
P.E.
del
D.A.
Fecha
11 de
Hoy
Real
Se
En D.E.
[Firma]

ESTATUTARIO 2023-2026, DIRIGIDO A LOS C.C. EDGAR MORENO AGUILERA Y LILIANA DIAZ HERNANDEZ

II. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIA GENERAL DE LOS COMITÉS MUNICIPALES DE MEXICALI, TECATE, TIJUANA, ENSENADA, PLAYAS DE ROSARITO, SAN FELIPE Y SAN QUINTIN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO ESTATUTARIO 2023-2026

Fundo y motivo el presente curso con los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS

HECHO 1.- Es el caso que el día 25 de Julio de 2023, la presidenta y el secretario general del comité estatal del PRI en Baja California, publicaron la convocatoria para elegir a los presidentes de los comités municipales de Ensenada, Mexicali, San Felipe, San Quintín, Playas de Rosarito, Tecate y Tijuana, del Estado de Baja California del PRI.

Esta publicación de la convocatoria fue llevada a cabo por la presidente y el secretario general del comité estatal del PRI en Baja California.

De manera negligente y a sabiendas de que no estaba conformada la Comisión Estatal de Procesos internos conforme a derecho, publicaron esta convocatoria sin medir todas consecuencias jurídicas y estatutarias como resultado de la falta de una adecuada comisión estatal de procesos internos.

HECHO 2.- En fecha de 8 de Agosto de 2023 a las 14:56 horas los promoventes se presentaron ante la comisión estatal de procesos internos del PRI en Baja California para solicitar su registro como candidato y candidata en fórmula para presidente y secretaria general del comité municipal del PRI en Tijuana, Baja California.

HECHO 3.- En fecha de 8 de agosto la comisión estatal de procesos internos, emitió un acuerdo de garantía de audiencia para subsanar documentos faltantes para cumplir con lo establecido en el artículo 171 de los estatutos del PRI y con la base sexta de la convocatoria a la que hacemos referencia en el HECHO 1.

HECHO 4.- En dicho acuerdo de garantías se previno a la C LILIANA DIAZ HERNANDEZ y EDGAR MORENO AGUILAR, este últimos ajeno a nuestro registro, en el sentido que existían faltantes de documentos en que están debidamente señalados en los numerales referidos en el hecho inmediato anterior, que fueron los siguientes:

- I. constancia expedida por la secretaría de finanzas y administración del comité directivo estatal , donde se acredite que esta al corriente en el pago de sus cuotas partidistas.
- II. constancia expedida por la coordinación nacional de afiliación y registro partidario del comité ejecutivo nacional, donde se acredite esta inscrita o inscrito en el estado de Baja California y una militancia al menos tres años.

- III. Documento que acredite haber presentado ante el consejo político estatal de Baja California un programa de trabajo que habrá de desempeñar junto con su formula en caso de resultar electos.
- IV. constancia expedida por el presidente nacional del instituto de formación política Jesús Reyes Heróles, A.C., por lo que demuestre haber acreditado los cursos de capacitación y formación política del partido

HECHO 5.- En fecha de 09 de agosto del 2023 la comisión estatal de procesos internos emitió el DICTAMEN A LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS PARA PARTICIPAR COMO ASPIRANTES A OCUPAR LAS TITULARIDADES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2023-2026, DIRIGIDO A LOS C.C. EDGAR MORENO AGUILERA Y LILIANA DIAZ HERNANDEZ. De esto me percaté el 10 de Agosto de 2023 a las 00.20 horas, toda vez que se publicó en el portal de internet www.pribajacalifornia.org

HECHO 6.- En dicho dictamen se declaró improcedente nuestro registro sin prácticamente analizar todos y cada uno de nuestros argumentos plateados en nuestro escrito en respuesta a las garantías.

HECHO 7.- Me percaté en fecha de 8 de Agosto de este año, que el presidente de la comisión estatal de procesos internos emitió unilateralmente el MANUAL DE ORGANIZACIÓN PARA EL PROCESO INTERNO ORDINARIO DE ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LOS COMITÉS MUNICIPALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2023-2026.

Es decir, el presidente de dicha comisión sin haber sido nombrado por el consejo político estatal y/o la comisión permanente de dicho órgano emitió el manual de organización.

No existe constancia como es el caso de listas de asistencia del consejo político estatal, no existen actas de la comisión política permanente del consejo estatal del PRI, no existen actas del nombramiento de la comisión estatal de procesos internos con los nombres de los C.C. JOEL ABRAHAM BLAS RAMOS, OSCAR GABRIEL HERNANDEZ BARBA, CARLOS FRANCISCO GONZALEZ ELENES, ZIANYA FERNANDA MURRIETA CHAVEZ, HECTOR EDGARDO SUAREZ CORDOVA, ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS y LINDA AZALEA ROSAS MUÑOZ; de haber sido nombrados por los mencionados consejo estatal o comisión permanente estatal.

Así mismo, de los siete integrantes de la comisión estatal de procesos internos, cinco de ellos son hombres y solo dos de ellas son mujeres. Esta comisión estatal de procesos internos debe estar integrada por cuatro mujeres y tres hombres. Violaron entonces el primer párrafo del artículo 4 del Reglamento de la Comisión Nacional de procesos Internos, que la letra establece:

Artículo 4. La Comisión Nacional se integra con once comisionadas o comisionados titulares y seis suplentes, quienes se elegirán conforme al procedimiento que se señala

*en los Estatutos y durarán en su encargo tres años. **En la integración de todas las comisiones de procesos internos se observará el principio de paridad de género.***

(...)

Así mismo se violó el artículo 17 del reglamento mencionado pues la comisión estatal del procesos internos del PRI en Baja California, pues el acuerdo que según aprobó la comisión política permanente del consejo estatal, aprobó que estuviera integrada por solo siete personas y no por nueve comisionadas y comisionados titulares, cito el artículo 17 del Reglamento de la Comisión Nacional de procesos Internos:

Artículo 17. La elección de las comisiones de procesos internos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, se efectuará por el Consejo Político que corresponda, a propuesta de la persona titular de la Presidencia de sus respectivos comités.

Las comisiones de procesos internos de las entidades federativas se integrarán con nueve comisionadas y comisionados titulares y cuatro suplentes e invariablemente se observará el principio de paridad de género.

(...)

Aunado a lo anterior, según fue designada por la comisión política permanente y no por el consejo político estatal.

Este indebida integración de la comisión estatal de procesos internos, mas la ausencia de dos comisionados que no desde luego no signaron el dictamen materia de esta *litis*, nos coloca en la incertidumbre total, ha sido un proceso interno ilegal, anticonstitucional y contrario a lo que establecen los reglamentos internos que rigen la vida interna de nuestro partido además de los estatutos del PRI.

Es por lo anterior que este proceso interno de ser revocado en su totalidad y a las personas que les fue entregado su dictamen favorable, debe ser igualmente revocado, junto con todos los acuerdos tomados. Debe igualmente revocarse la convocatoria para elegir dirigentes de los comités municipales de Baja California.

HECHO 8.- Es importante señalar que la comisión de procesos internos no rechazó ni aceptó en dictamen mis derechos a ser postulado como candidato a presidente del comité municipal del PRI en la ciudad de Tijuana, Baja California.

Es claro que quienes integran actualmente la comisión estatal de procesos internos desconocen de la debida integración de la comisión estatal de procesos internos.

Los integrantes de esta comisión estatal de procesos internos por resolver todo a la brevedad no analizaron ninguno de los argumentos de los aspirantes a ser candidatos a dirigentes de los comités municipales, de hecho todos los dictámenes que se resolvieron en sentido negativo están hechos con mismo formato, por lo que se puede deducir que ellos de manera premeditada y acordada, negaron registros bajo ningún argumento sólido, lo cual nos deja estado de indefensión total, es claro que no tienen conocimiento del marco normativo interno de nuestro partido, como lo establece el artículo 161 fracción I.

En esta comisión estatal de procesos internos, no están integrados, con derecho a voz y no a voto, representantes de sectores y organizaciones, esto desde luego viola el artículo 160 de los estatutos del PRI. Con ello consta los sectores y organizaciones no fueron consultados con la integración de esta comisión estatal de procesos internos, tal y como lo establece el artículo 162 de los estatutos de nuestro partido.

No le dieron la importancia a lo que establece el artículo 66 fracción X de los estatutos del PRI, donde se les declara como órganos de dirección del Partido, es decir, los organismos garantes de derecho y legalidad; incumplen con la integración y determinación de su vida interna. Así mismo, el consejo estatal, votó sin observación alguna.

Tampoco coadyuvaron con los aspirantes a realizar las gestiones necesarias para que lograran cumplir en condiciones de igualdad y transparencia con los requisitos establecidos en el artículo 171 de los estatutos del PRI ni con la base sexta de la multirreferida convocatoria.

Igualmente, no se contactaron con la secretaría de acción electoral del comité estatal del PRI para que esta misma asesore a los aspirantes a ser candidatos a dirigentes. Siendo pues además de ilegítimos, negligentes y carentes de solidaridad hacia sus compañeros de partido.

Incluso el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, a pesar de que postularon elementos de este organismos en la integración de las diversas fórmulas, no cumplió con lo establecido en el artículo 37 fracción II de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

Existe el registro de esta nota periodística donde la C. Dulce Janeth Valdez Valerio asume la dirigencia del PRI en Tijuana, con carácter provisional, en el sitio de internet <https://jornadabc.com.mx/bajacalifornia/se-convierte-dulce-valdez-en-la-nueva-presidenta-del-pri-en-tijuana/> tal y como se ilustra a continuación:

HECHO 9. La comisión estatal de procesos internos, igualmente le dio procedencia al registro encabezado por Dulce Janeth Valdez Valerio a pesar de que se acredita que no renunció a como dirigente del PRI en Tijuana, B.C. y que le autorizaron a la presidente del comité estatal del PRI para que la designe como presidente provisional desde el 25 de Julio del año 2021.

Violando así el artículo 37 y 38 del reglamento para la elección de dirigentes y postulación de candidaturas del Partido Revolucionario Institucional.

Existe el registro de esta nota periodística del 22 de noviembre del 2021 donde la C. Dulce Janeth Valdez Valerio asume la dirigencia del PRI en Tijuana, con carácter provisional, así como también el C. DAVID SILVA HERNANDEZ como secretario general del mismo comité como provisional, en el sitio de internet

<https://jornadabc.com.mx/bajacalifornia/se-convierte-dulce-valdez-en-la-nueva-presidenta-del-pri-en-tijuana/> tal y como se ilustra a continuación:

Se convierte Dulce Valdez en la nueva presidenta del PRI en Tijuana

© 20/11/2021 ● 2136



La toma de protesta se realizó el pasado 20 de noviembre en las instalaciones del Comité directivo municipal. Foto: PRI Tijuana

Por: Redacción

Tijuana, 22 de noviembre.- Para el Partido Revolucionario Institucional (PRI) en Tijuana inicia una nueva era con la toma de protesta de **Dulce Janeth Valdez Valerio** como **presidenta del comité directivo municipal** el pasado **20 de noviembre**, quien manifestó la intención de comprometerse con el resurgimiento del partido.

Acompañada de la militancia, la presidenta del CDM hizo un llamado a los priistas a la unidad y aseguró que las puertas están abiertas a cualquiera que busque sumar.

”

“El PRI está firme y está de pie con plena convicción y carácter par a recibir, no para rechazar» — Dulce Janeth Valdez Valerio

Un «nuevo» PRI

“Debemos **adaptarnos al nuevo entorno político**, pero con debate e ideas para construir con pluralidad, pues en la militancia sabemos cómo construir un mejor proyecto con los ojos puestos en el futuro. Me siento orgullosa de formar parte de este instituto político, donde vamos a servir a la sociedad con hombres y mujeres comprometidos con los **nuevos retos de la democracia**”, indicó Valdez Valerio.



En el nuevo proyecto tricolor, también se suma David Silva Hernández, para fungir como secretario general. Ambos **convocaron al prisma a estar listo**, no solo en Tijuana, sino en Baja California, para encabezar las causas sociales y, sobre todo, **escuchar y atender las demandas de la ciudadanía**.

Nuevas asignaciones

Durante la ceremonia realizada en las instalaciones del CDM, estuvieron presente Humberto Vázquez Arroyo, delegado del comité ejecutivo nacional (**CEN**) del PRI en Baja California, quien realizó la toma de protesta a los nuevos dirigentes municipales; Guadalupe Gutiérrez Fregozo, presidenta estatal del PRI; David Ruvalcaba Flores, regidor del XXIV ayuntamiento de Tijuana, y Román Cota Muñoz, diputado local.

La dirigente estatal, **Guadalupe Gutiérrez**, indicó que se encuentran ante una gran oportunidad y están orgullosos del priismo en Tijuana. **"Vamos a trabajar fuertemente**, estamos justo en el momento de reestructurar el CDM de Tijuana. Los mejores tiempos están por llegar; nuevos tiempos, nuevos retos", manifestó.

Por su parte, el regidor **David Ruvalcaba** señaló que **"lamentable la democracia no ha permitido que el PRI conduzca los destinos del país**, sin embargo, vemos la lucha de nuestros representantes populares en las cámaras, cabildos, siempre para el beneficio de todos".



Asimismo, reiteró que actualmente «el PRI ya no tiene dueños, y si los tiene, los tiene en la militancia, en ustedes, la militancia leal. Son tiempos difíciles, cada quien desde su espacio hagamos lo propio».

"Estoy convencido de que nuestro partido tiene aún mucho que dar a nuestro país. El partido no es un edificio, no es un logo, no son personas que han pretendido acaparar; quienes realmente le damos vida, vigencia y presencia, somos todos nosotros", concluyó el diputado local, **Román Cota**.

Asistentes del acto

Al acto protocolario también asistieron **Sergio Almazán Olachea**, secretario general del CDE de B.C.; Jorge Villanueva, presidente del PRI Playas de Rosarito; Álvaro Aldrete, presidente del PRI Mexicali; Silvia Justina Castro Trenti, expresidenta del PRI municipal; Julieta Aguilera, exregidora; César Damián Retes, de "Sí por México"; Moisés Aguilar, presidente del PRD Tijuana; Estefanía Rodríguez, diputada federal por el PRD; Mayra Espinoza y Jaime Martínez Veloz, del PRD.

También estuvieron presente **Harlene Arriaga**, presidenta de la barra de abogadas "Lic. María Sandoval de Zarco AC" y su presidenta fundadora, **Maritza Nava**; Adelfina Escobar, vicepresidenta de la barra estatal de abogadas líderes de BC; miembros del colegio de abogados de Tijuana y Playas de Rosarito.



Reyna Ramírez, directora interina de Defensa Estratégica de los Derechos Humanos; Lizette Dueñas, directora de Diamantina Rosa BC; Guadalupe Ibarra y Jaime Paniagua, de la Concaam; Arturo Sandoval, director de Brigada 4x4; Arturo Orozco, de ALP; Lorena Arellano, de Pacífico Universidad.

Miembros de la agrupación política de Baja California (**APBC**) presidida por Cristina Herrera Lugo; del Club **Alegría 66**; funcionarios y ex funcionarios públicos emanados del PRI, así como ex dirigentes municipales; líderes de las colonias; representantes de sectores y organizaciones municipales y estatales, y empresarios.

En mérito de lo anterior **estimo fueron violados los artículos** 81 fracción II de los estatutos del PRI y el artículo 28 del reglamento del sistema nacional de cuotas del Partido Revolucionario Institucional; artículos 36 y 37 del reglamento para la elección de dirigentes y postulación de candidaturas del partido revolucionario institucional; artículos 4, 17 y demás relativos del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; artículos 3, 35, 37 fracción II, 160, 162, 161 fracción I de los estatutos del partido revolucionario institucional.

Así mismo, viola el artículo 41 párrafo 1. Incisos a), d), e), f); artículo 44 párrafo 1. Inciso a) e inciso b) y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos.

Además de todo lo anterior, estimo fueron violadas mis garantías según lo establecido en los Artículos 35 fracción III y 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 5 apartado A párrafos tercero y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

P R U E B A S

- I. **TÉCNICA.-** Impresión de la Convocatoria emitida por la presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y el Secretario General del mismo comité, con fecha de 25 de Julio de 2023.

Con esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente ocurso.

- II. **TÉCNICA.-** Copia simple del nuestro acuerdo de garantías emitido en fecha de 8 de agosto de 2023 por la comisión estatal de procesos internos.

Con esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente ocurso.

- III. **TECNICA.-** Consistente en copia simple del dictamen de improcedencia en nuestra contra emitido por la comisión estatal de procesos internos de fecha 9 de agosto de 2023.

Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de mi capítulo de hechos del presente ocurso.

- IV. **TÉCNICA,** Consistente en la impresión del acuerdo de la comisión política permanente, nombra a los comisionados de la comisión estatal de procesos internos.

Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de mi capítulo de

hechos del presente curso.

- V. TÉCNICA, Consistente en la impresión del dictamen de procedencia e improcedencia del registro de las personas militantes C.C. EDGAR MORENO AGUILERA y LILIANA DIAZ HERNANDEZ para participar como aspirantes a ocupar las titularidades de la presidencia y secretaría general del comité municipal del Partido revolucionario Institucional en el municipio de Tijuana, del estado de Baja California.

Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de mi capítulo de hechos del presente curso.

- VI. TECNICA, Consistente en la impresión del acuerdo de garantías de audiencia referente a los promoventes, emitido por la comisión estatal de procesos internos en fecha 8 de agosto de 2023.

Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de mi capítulo de hechos del presente curso.

- VII. técnica, consistente en dictamen de procedencia de la formula encabezada por dulce Janeth Valdez Valerio, emitida por la comisión estatal de procesos internos.

Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de mi capítulo de hechos del presente curso.

- VIII. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en toda aquello que con lleve beneficio a mis intereses, más lo que se siga actuando.

- IX.- LA PRESUNCIONAL TANTO LEGAL COMO HUMANA, en todo a aquello que me beneficie los interese de la parte actora.

En mérito a lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted atentamente:

SOLICITAMOS.-

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos, vía y forma propuestos.

SEGUNDO.- Se sirva ordenar para que este libelo sea notificado a las partes demandadas.

TERCERO.- Tenerme por autorizando a los ciudadanos que se indican en el proemio de este libelo.

CUARTO.- Agotado que sea el procedimiento, se revoque la convocatoria para elegir a los presidentes y secretarios generales de los comités municipales del Partido Revolucionario Institucional de Ensenada, Mexicali, San Felipe, San Quintín, Playas de Rosarito, Tecate y Tijuana; del estado de Baja California.

QUINTO.- Revocar todas la actuaciones de la comisión estatal de procesos internos del Partido Revolucionario Institucional, con sede en el Estado de Baja California, en relación al proceso interno materia de este litis.

SEXTO.- Se revoquen a todos y cada uno de los integrantes actuales de la comisión estatal d procesos internos: C.C. JOEL ABRAHAM BLAS RAMOS, OSCAR GABRIEL HERNANDEZ BARBA, CARLOS FRANCISCO GONZALEZ ELENES, ZIANYA FERNANDA MURRIETA CHAVEZ, HECTOR EDGARDO SUAREZ CORDOVA, ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS y LINDA AZALEA ROSAS MUÑOZ, toda vez que esta claro que no acreditan conocimientos de los documentos básicos del Partido Revolucionario Institucional y los reglamentos de las mismas.

SÉPTIMO.- Se revoquen todos los dictámenes declarados de procedentes en cuanto al registro de aspirantes a dirigentes de los comités municipales.

OCTAVO.- Ordene al presidente del comité ejecutivo nacional, emita un acuerdo para que se nombren presidentes de los comités municipales en carácter de provisional, que sean distintos a las personas que se les ha otorgado dictamen favorable para ser candidatos y candidatas a dirigentes de todos y cada uno de los comités municipales del estado de Baja California.

NOVENO.- Ordene a los y las presidentes de todos y cada uno de los comités municipales, convoquen a sus consejos políticos municipales para que designen a sus respectivas comisiones municipales de procesos internos, así como también sean estos mismos consejos políticos municipales, elijan a su propio método de elección.

Tijuana, Baja California a la fecha de su presentación.

RESPETUOSAMENTE

EDGAR MORENO AGUILERA

LILIANA DIAZ HERNANDEZ

Personas Afiliadas | Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos

Fecha de consulta: 13/09/2023 22:59:54

Por medio del presente se hace constar que EDGAR MORENO AGUILERA, con clave de elector MRAGED79102202H900, se encuentra como registro con estatus "válido" en el padrón de personas afiliadas al partido político nacional denominado PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, en BAJA CALIFORNIA, con fecha de afiliación 13/09/2012.

Aviso: A la fecha de consulta, la información aquí asentada obra en el Sistema Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos que administra el Instituto Nacional Electoral. Esta información es proporcionada por el partido político, por lo que su veracidad es responsabilidad exclusiva de éste.

Los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos son bases de datos dinámicas. Es decir, se actualizan permanentemente con las altas (nuevas afiliaciones) y bajas (cancelaciones) que realizan los propios partidos políticos en el Sistema de cómputo.